

Secretaría de Educación Pública

Expedición de Cédulas Profesionales

Auditoría de Desempeño: 2020-0-11100-07-0121-2021

121-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar el proceso de expedición de cédulas profesionales con efectos de patente, a fin de constatar que su otorgamiento se llevó a cabo de forma eficaz y eficiente a los egresados de educación superior.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

La auditoría correspondió al ejercicio fiscal 2020, y el alcance temático comprendió la revisión del diseño normativo; el registro de títulos y solicitudes de cédulas; la atención y oportunidad en el otorgamiento de las cédulas profesionales; además de la economía, el control interno, la rendición de cuentas y la alineación de la política pública para avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública y se utilizó la metodología establecida en la Auditoría Especial de Desempeño para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos, la cual es complementaria de la normativa institucional y congruente con el Marco de Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI. En el desarrollo de la auditoría, no en todos

los casos, los datos proporcionados por el ente fiscalizado fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, lo cual se expresa en la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto del cumplimiento de objetivos y metas relacionados con la contribución en la mejora de la atención en las solicitudes de expedición de cédulas profesionales, con previo registro de títulos profesionales y, a constatar la oportunidad de su entrega.

Antecedentes

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se reconoció que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”; asimismo, se mandató que “La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

Asimismo, la SEP señaló en su visión institucional que “la educación es el principal componente del tejido social y el mejor instrumento para garantizar equidad y acceso a una mejor calidad de vida [...], además de ser formadora del talento humano requerido para la competitividad y el desarrollo del país”; por lo que, la Subsecretaría de Educación Superior, área dependiente de esa secretaría, tiene a su cargo impulsar la educación de calidad con el fin de garantizar la competitividad y compromiso de los profesionistas.^{1/}

Además, en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se señaló que “Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado”, así como la facultad y obligación de la Dirección General de Profesiones (DGPROF) de “Expedir al interesado la cédula personal correspondiente,[...] para su identidad en todas sus actividades profesionales”.

A su vez, en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se estableció que a la DGPROF le corresponde registrar los títulos profesionales y los grados académicos, y expedir las cédulas profesionales, además de las autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión, a quienes cuyo título se encuentre en trámite.

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones, la Cédula Profesional se define como el “Documento oficial que certifica que un profesionista ha aprobado los créditos correspondientes a una carrera técnica, nivel de licenciatura o posgrado, en una Institución Educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional”.

Por lo anterior, el 5 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley

^{1/} Secretaría de Educación Pública, “**Misión y visión de la SEP**”. Consultado el 8 de marzo de 2021 y disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/vision-y-mision-de-la-sep>

Además, el 13 de abril de 2018, se dio a conocer también el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro y expedición de cédula profesional electrónica ante la Dirección General de Profesiones.

Resultados

1. *Diseño normativo para el registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales*

Disponer de un diseño normativo pertinente, congruente y actualizado para regular el proceso de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales permitiría contar con condiciones estructurales y normativas para evaluar la contribución en su otorgamiento, a fin de asegurar que éste se llevó a cabo de forma eficaz y eficiente en favor de los egresados de educación superior.

Los hallazgos de la revisión denotaron que el marco jurídico y normativo relacionado con el registro de títulos o grados académicos y la expedición de cédulas profesionales, para uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional, requiere ser perfeccionado, ya que las disposiciones generales emitidas tienen 75 años de su publicación y cuyo contenido original no ha sido modificado en esencia, como se muestra a continuación:

- La SEP, a 2020, no contó con un marco normativo pertinente, congruente ni actualizado para regular las actividades de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales con efecto de patente, ya que con la revisión de las disposiciones generales, en las que se incluyen la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, se identificó que éstas requieren actualizarse con un enfoque integral, a fin de establecer las tendencias actuales del ejercicio profesional, tomando en cuenta los avances tecnológicos y los cambios en los sistemas de enseñanza, así como vincular de manera conjunta a los órdenes de gobierno para reunir en una misma normativa su concurrencia y participación en la materia; no obstante, que se acreditó la elaboración de un proyecto de la Ley General de Profesiones, por parte de la Dirección General de Profesiones, del que la dependencia señaló que “está en proceso de elaboración como un borrador inicial que recoge en principio las tareas realizadas por las Comisiones Técnicas previstas en la ley para dar opiniones en torno a la normatividad en la materia”.
- Respecto de la normativa específica, el manual de procedimientos de la Dirección General de Profesiones (DGPROF) establece tiempos para la atención del registro de títulos, pero no especifica lo relativo a la expedición de cédulas profesionales, debido a que, al igual que el manual de organización, no ha sido modificado conforme a las nuevas disposiciones emitidas en 2018, sobre el registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente de forma electrónica, y al estar desactualizado, no permite identificar que se tengan establecidos tiempos para la atención de los procesos señalados, ni el procedimiento para autenticación y

dictaminación en el que se establezca los criterios y mecanismos de control para garantizar su efectividad.

Asimismo, se constató que si bien, desde 2018 se realizaron diversas actividades para llevar a cabo las modificaciones respectivas, la emisión del nuevo Reglamento Interior de la SEP estuvo condicionada a la expedición de la Ley General de Educación derivada de la reforma constitucional de 2019, lo que aplazó casi dos años la adecuación de los manuales a las reformas del reglamento efectuadas en 2018; además, de retrasar las actualizaciones que debían proponerse en materia de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales con efectos de patente; no obstante, desde la conclusión del plazo de 180 días otorgado en las disposiciones transitorias del reglamento interior en 2020, a la fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, no se contó con un instrumento normativo que permita que las operaciones se realicen conforme a lo establecido en la nueva regulación, ni se evidenciaron los avances realizados a 2020, a fin de asegurar el mejor funcionamiento de la dependencia.

Al respecto, la SEP, en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1637/2021 del 25 de mayo de 2021, argumentó que “la causa del por qué no se concluyó con los trabajos, fue la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública el 15 de septiembre de 2020, así como al Documento que hace constar la reorganización de las Unidades Responsables de la Secretaría de Educación Pública derivado de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, así como del acuerdo número 01/01/21 de fecha 27 de enero de 2021, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, en donde esta Unidad Administrativa pasa a ser adscrita a la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, lo que ha provocado que los trabajos de actualización de los manuales de organización y procedimientos no se concluyan, aunado a la actualización de los perfiles de puestos que han sido ya remitidos a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ya que se deberá realizar de manera formal el cambio de adscripción aunado a que se nos ha indicado que también el número de la Unidad Responsable 512, cambiará y una vez que se asigne este nuevo número y esté registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se podrá ya realizar la formalización de la actualización de los manuales. Mediante oficio número DGPYRF 20.1-1526/2021, recibido por correo electrónico el 18 de mayo del año en curso, se notificó que el nuevo número de unidad responsable de esta Dirección General de Profesiones es el 113”.

Asimismo, la SEP proporcionó un programa de trabajo para la actualización de los manuales de procedimientos y de organización; no obstante, aun cuando analizó y evidenció las causas de que a 2020 no contó con los manuales de organización ni de procedimientos de la DGPROF, y de que proporcionó un programa de trabajo para

cada uno de los manuales en comento, el cual incluye las actividades por realizar para esos efectos, los responsables de su atención y los plazos para cada una de esas actividades, éste requiere de una correcta formalización y autorización por el personal que tiene las atribuciones para ello, así como acreditar que se ponga en marcha, por lo que, una vez realizadas las adecuaciones pertinentes, se mantiene la observación.

- No se identificó la alineación del PSE 2020-2024 con la planeación nacional respecto del registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente para los egresados del nivel superior; además, el instrumento de planeación sectorial se publicó en julio de 2020.

Al respecto, la SEP, en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1770/2021 del 3 de junio de 2021, argumentó que: “el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024, conforme al artículo 23 de la Ley de Planeación, tuvo como base los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024”, en específico al Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024, “así como aquellas prioridades, disposiciones y previsiones que, por su naturaleza, le corresponden al sector educativo”. Asimismo, que “[...] la SHCP elaboró y proporcionó los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar, y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (Criterios) y la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (Guía) [...]”. Además, evidenció que, aun cuando el cronograma inicial establecido en la guía señalaba como plazo máximo para su publicación el 12 de enero de 2019, el proceso que se siguió relativo al Registro de los elementos del programa en el Sistema de Dictaminación y Aprobación de Programas derivados del PND (SIDIAP-PPND) hasta la emisión del dictamen o aprobación por la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y sometimiento de los programas sectoriales con dictamen favorable a consideración y, en su caso, aprobación del Titular del Ejecutivo Federal, concluyó el 9 de junio de 2020 y no en diciembre de 2019, como se tenía previsto al comunicar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio para ese programa.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la SEP contó con la información y evidencia suficiente y pertinente para acreditar que siguió los criterios y la normativa establecida por la SHCP para definir los objetivos, estrategias y acciones puntuales de su programa sectorial, y que su publicación fue conforme a lo establecido por la SHCP en la normativa emitida para esos efectos, los cuales incluyeron procesos de autorización que son ajenos a la SEP, lo que retrasó el proceso, por lo cual se solventa la observación.

Las observaciones en materia de regulación constituyen un riesgo para la oportunidad en el registro de los títulos y en la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente al

identificarse áreas de mejora relevantes, y por carecer de un marco normativo pertinente, congruente y actualizado que contenga los procesos debidamente establecidos y autorizados, ya que la dependencia no se aseguró de contar con las condiciones estructurales y normativas para evaluar su contribución, a fin de garantizar que éste se llevó a cabo de forma eficaz y eficiente para los egresados de educación superior.

2020-0-11100-07-0121-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública establezca, perfeccione y actualice los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección General de Profesiones y, en su caso, el aviso por el que se da a conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efecto de su registro ante la Dirección General de Profesiones, y defina, en todos los casos que se requiera, los procedimientos y los plazos para la realización de las actividades que enmarcan el registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales; asimismo, para que se incluya, en el Manual de Procedimientos, el procedimiento aplicado para autenticar y dictaminar la procedencia de los mismos, a fin de establecer gestiones claras para su atención, así como las atribuciones y los responsables de vigilar que el registro y la expedición de cédulas sea eficiente y eficaz, y contribuya a que los egresados del nivel superior cuenten con los elementos para ejercer su profesión, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas necesarios para disponer de la normativa que coadyuve a esa operación, en términos de lo establecido en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 7, fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, fracciones III y XI, y 13, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 10, y elemento 10.01, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-0-11100-07-0121-07-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública formalice y autorice el programa de trabajo propuesto para actualizar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección General de Profesiones y, una vez logrado esto, implemente las actividades definidas en el programa, a fin de que la normativa en materia de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales permita asegurar el mejor funcionamiento de la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 5, fracciones III y XI, y 13, fracción III, del Reglamento Interior de la SEP, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2. *Solicitud de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales*

Si el registro de títulos y cédulas profesionales se realiza conforme a lo dispuesto en la normativa integralmente actualizada, se contribuiría a asegurar la atención de las solicitudes oportunamente, garantizar la seguridad de la información y optimizar los procesos de expedición de cédulas profesionales con efectos de patente y, con ello, favorecer a que los

egresados del nivel superior cuenten con los elementos necesarios para ejercer sus profesiones.

Para 2020, se identificó que la SEP contó con dos procedimientos relacionados con la solicitud de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales con efectos de patente, uno para los que fueron expedidos de forma física antes del 1 de octubre de 2018, y otro en línea para los que se emitieron de forma electrónica después de esa fecha. Cabe precisar que, en ese año, por la interrupción de procedimientos presenciales provocada por la pandemia de COVID-19, la dependencia publicó un instructivo para la implementación por medios digitales de los trámites anteriores al 1 de octubre de 2018, para que se realizaran a distancia, por lo que se convirtió en un procedimiento híbrido.

Los hallazgos de la revisión denotaron que la SEP requiere fortalecer sus sistemas de información para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad del registro de títulos o grados académicos, a fin de compatibilizar los datos emitidos por sus diferentes unidades administrativas, ya que, en 2020, careció de información de las solicitudes realizadas por las Instituciones Educativas para el registro de títulos y atención de las mismas, y de lo relativo a la autenticación y dictaminación del total de registros de títulos profesionales, lo cual se detalla a continuación:

- Para 2020, la SEP dispuso que las Instituciones Educativas que expidan títulos profesionales, diplomas o grados académicos de forma electrónica deberán realizarlo bajo el estándar XSD base, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML; el registro de éstos contiene las firmas de los responsables, el identificador de la institución, la carrera y el profesionista.

Las solicitudes de registro se realizaron ante la DGPROF, mediante el Sistema Integral del Registro Profesional (SIREP), para los dos procedimientos identificados, presencial (a distancia o híbrido) y electrónico, en el que el interesado proporciona sus datos con el llenado del formulario establecido para ello, para el procedimiento presencial, y las Instituciones Educativas, respecto del procedimiento electrónico; no obstante, se careció de información específica del número de solicitudes, y de la distinción de los trámites realizados mediante los procedimientos presencial, a distancia o híbrido, y electrónico, lo cual evidenció la necesidad de sistemas que permitan obtener y procesar apropiadamente los datos de cada uno de los procedimientos, para que se genere y utilice información relevante y de calidad, que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales.

La Secretaría de Educación Pública, en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1637/2021 del 25 de mayo de 2021, argumentó que, en 2020, en “la Dirección General de Profesiones se generaron 310,650 cédulas para los niveles medio superior y superior. De las cuales, 287,798 fueron gestionadas completamente mediante atención en línea, y 22,852, mediante atención presencial, a distancia o híbrida. Las 305,333 a que se hace alusión no

contemplan las 5,317 que corresponden al nivel Profesional Técnico Bachiller (5,275 en línea y 42 en modalidad híbrida)”. Asimismo, se proporcionó la base de datos denominada “Anexos_BD” en la que se identificó que de los 305,033 registros de educación superior, 282,523, se realizaron conforme al procedimiento electrónico o en línea y 22,810 mediante el presencial, híbrido o a distancia; además, con el análisis de la información proporcionada por la SEP, se comprobó que, de los 22,810 registros de inscripciones de títulos profesionales, en la modalidad presencial, híbrida o a distancia, 19,869 (87.1%) se realizaron dentro del plazo de tres meses establecido en la normativa, mientras que 2,941 (12.9%) excedieron dicho plazo, el cual osciló entre 91 y 2,471 días de desfase para su registro; además, no se acreditó la información de las fechas de solicitud en las que las instituciones educativas enviaron los títulos electrónicos para su registro, ni de término para su inclusión en la base de datos de los 282,523 títulos electrónicos faltantes, lo que limitó analizar el tiempo desde que se ingresa una solicitud de registro hasta que se culmina, a fin de evaluar la oportunidad en la atención del procedimiento electrónico, lo que denota que sus sistemas de información no permiten obtener ni procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos, ni que se genere y utilice información relevante y de calidad que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales, si bien el ente realizó ajustes respecto del registro por tipo de procedimiento, la observación se mantiene en cuanto a los aspectos no acreditados.

Asimismo, la dependencia señaló que “es necesario precisar que la diferencia entre la fecha en que el usuario llenó la solicitud, que también se detecta en el sistema, a la fecha de su ingreso al sistema para su trámite depende de la persona usuaria la cual por diversos motivos no saca su cita para realizar su trámite y una vez que ya se presenta y se le da la atención, si cumple con la documentación completa y correcta se ingresa al sistema SIREP para iniciar el trámite de expedición de cédula”; no obstante, el argumento de la dependencia no incluye el proceso en el que las Instituciones Educativas registran los títulos electrónicos.

Con la revisión de los resultados reportados en la Matriz de Indicadores de Resultados de la Cuenta Pública 2020, se identificó que para el Pp E039 se incluyó el indicador “Porcentaje de títulos electrónicos enviados por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional, con respecto de los títulos electrónicos inscritos en la Base de Datos de Títulos Electrónicos”, con un cumplimiento del 100.0%; al respecto, en los reportes trimestrales de seguimiento de la Planeación Anual del mismo año, proporcionados por la dependencia mediante el oficio núm. DGPYRF.-40.2/805/2021 del 17 de marzo de 2021, se señaló que las instituciones educativas inscribieron 670,324 títulos, de los cuales, en la Base de Datos de Títulos Electrónicos de la SEP se recibieron 247,000; al respecto, se identificó que el método de cálculo del indicador no es correcto, debido a que se reporta un porcentaje de cumplimiento de 271.0%; en vez del 36.8% resultante de la relación entre los 247,000 títulos recibidos con respecto a los 670,324 títulos enviados por las instituciones; asimismo, no se proporcionaron los registros, ni se acreditaron las causas por las que no se recibieron los 423,324 títulos enviados por las instituciones. Lo anterior, evidencia la falta de

sistemas información que permitan obtener y procesar apropiadamente los datos, y para generar y utilizar información relevante y de calidad que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales.

- La dependencia señaló que la autenticación y dictaminación en el procedimiento electrónico, traslada la responsabilidad a la institución educativa emisora del título o grado electrónico, mientras que, el presencial lo realizó la Dirección General de Profesiones y, por la contingencia por COVID-19, cambió a un procedimiento híbrido o a distancia, y se solicitaron los títulos escaneados, por lo que la autenticación se limitó a la revisión de las firmas autorizadas de la institución educativa, así como al cotejo de las claves de la institución y de la carrera para la expedición del título; además, el ente agregó a los requisitos, una carta de aceptación para que el trámite se realizara a distancia, en la que el solicitante “declara, bajo protesta de decir verdad, que los originales escaneados son auténticos” y una identificación oficial vigente; sin embargo, no se evidenció que, en 2020, la SEP contara con políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos debidamente formalizados para dar respuesta a los riesgos que pudieran representar esta forma de autenticación, dadas las condiciones de la información que se utiliza en el procedimiento.
- Respecto de la implementación de los procesos de autenticación y dictaminación, se analizaron los datos proporcionados por la SEP, en los que registró un total de 22,810 títulos, diplomas y grados académicos que corresponden con los realizados en el procedimiento presencial, a distancia o híbrido, de los cuales, 1.1% (254) se dictaminaron en un plazo mayor a los tres meses establecidos para su resolución, ya que en estos casos la resolución involucró en promedio 320 días, siendo el valor más alto 1,994 días y el más bajo 91 días; no se contó con información de los 282,523 procesos de autenticación y dictaminación restantes, respecto de los 305,333 registros de títulos o grados académicos del nivel superior; además, se identificaron tres casos en los que no se registró la fecha de ingreso del trámite, por lo que no fue posible determinar su oportunidad, lo que denota fallas que afectan la precisión en la información generada por la Secretaría y en sus sistemas para obtener y procesar datos relevantes y de calidad.
- La dependencia señaló que, para 2020, contó con 28 casos en los que encontró presuntas irregularidades en la documentación presentada por los solicitantes, de los que se realizó la consulta ante las instituciones educativas emisoras de los títulos profesionales; al respecto, a la fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la dependencia contó con la respuesta de 20 casos (71.4%), en las cuales se señaló que dos (10.0%) corresponden a títulos auténticos, pero en 18 (90.0%) se confirmó la existencia de irregularidades, ya que en 11 (55.0%), se informó que no se contaba con registros de la emisión de esos títulos, uno (5.0%) en que el formato del título no coincidía con lo establecido para el año de su emisión y 6 (30.0%) declarados apócrifos; no obstante, de los 18 títulos en los que se confirmaron irregularidades, la DGPROF comprobó el seguimiento de 7 (38.9%) casos que, mediante oficio turnado a la Dirección General de Actualización Normativa, y Cultura de la Legalidad y

Transparencia (DGANCLT), solicitó que se llevara a cabo “la valoración de la documentación para que, de considerarlo procedente, se comparezca ante el Ministerio Público de la Federación”, mientras que, de los 11 (61.1%) casos restantes, no acreditó el seguimiento pertinente, por lo que no dispuso de información que permita obtener y procesar apropiadamente los datos de los procedimientos, ni para que se genere y utilice información relevante y de calidad, que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales.

La Secretaría de Educación Pública, en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1637/2021 del 25 de mayo de 2021, proporcionó dos bases de datos denominadas “28 casos reportados inicialmente” con 20 archivos PDF como evidencia y “31 solicitudes de validación de título profesional en 2020” con 31 archivos PDF, en las que se identificó lo siguiente:

En el análisis de las bases y la evidencia proporcionada, se observó que existieron 17 casos que coincidieron entre ambas bases, con la información entregada inicialmente por la dependencia, y 14 nuevos casos que no habían sido reportados en los datos iniciales, lo que resultó un total de 42 casos; de los 14 nuevos casos, la dependencia proporcionó evidencia documental de 14 oficios del autenticador de la DGPROF a la Dirección de Autorización y Registro Profesional (DARP) y 2 de consulta a la institución emisora del título. Asimismo, del total de 42 casos, en 8 casos se contó con todas las comunicaciones (5 oficios por trámite) entre las áreas competentes, sin que se comprobara la trazabilidad de los 34 restantes.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) considera que las razones expuestas por la SEP complementan la visión de las observaciones realizadas durante la auditoría, pero se requiere que la dependencia acredite con la documentación necesaria la continuidad de los trámites de los casos confirmados con irregularidades y que fueron turnados a la Dirección General de Actualización Normativa, y Cultura de la Legalidad y Transparencia, para comprobar que cumplió con su obligación de dar vista a las autoridades competentes; asimismo, que demuestre con evidencia documental la cancelación, para 2020, del registro de los títulos de los profesionistas con procedimientos jurídicos de inhabilitación, a fin de asegurar que sus sistemas le permitan generar información relevante y de calidad que le permita evaluar su contribución al logro de las metas y objetivos institucionales, por lo que se rectificó el resultado y la observación persiste en los aspectos no acreditados.

- Asimismo, la dependencia señaló que, para 2020, llevó a cabo la cancelación de 20 títulos; no obstante, esa información no coincide con lo registrado en su base de datos, no se especificaron los motivos de cancelación de los títulos electrónicos emitidos con fecha posterior a octubre de 2018, ni se proporcionó evidencia documental de que se canceló el registro de los títulos de los profesionistas con procedimientos jurídicos de inhabilitación, lo que denota áreas de oportunidad en los sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente la información de

cada uno de los procesos para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad.

- El registro de títulos profesionales realizado por la SEP, en el periodo 2015-2020, presentó una disminución de 190,163, al pasar de 495,496 en 2015, a 305,333 en 2020, lo que representó una tasa de decrecimiento promedio anual de 9.2%, sin que la dependencia justificara las razones de esa situación, por lo que no dispuso de información relevante y de calidad que le permita determinar su contribución al logro de metas y objetivos en materia de expedición de cédulas profesionales.

La Secretaría de Educación Pública, en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1637/2021 del 25 de mayo de 2021, argumentó que la disminución en el registro de títulos se debió a que “derivado de la pandemia COVID-19, se suspendieron las actividades relacionadas con el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, con efectos de patente; a que en el procedimiento a distancia se presentó una reducción de atención debido a que implica una mayor complicación para que las personas usuarias envíen la documentación completa y correcta; a la disminución de personal como consecuencia del cumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y a que durante la pandemia las instituciones educativas dejaron de prestar servicio, lo que implicó que dejaran de remitir títulos electrónicos de sus egresados ante la Dirección General de Profesiones”, por lo que la observación se solventa respecto de acreditar las razones por las cuales, para 2020, el registro de títulos profesiones presentó una disminución.

Con el análisis de los datos proporcionados por la SEP y del Anuario Estadístico de Educación Superior, se identificó que, en 2020, se titularon 612,814 estudiantes del nivel superior, mientras que, en ese año, la SEP registró 305,333 títulos y grados académicos, lo que significó que, del total, el 49.8% de los titulados presentaron dicho documento ante la secretaría. Por lo anterior, al no contar con procedimientos pertinentes, congruentes y actualizados para el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, como se señaló en el resultado núm. 1 del presente informe, la SEP no garantizó que las medidas implementadas por la DGPROF coadyuvaron para que los titulados y graduados del nivel superior registren su título profesional, ni dispuso de información relevante y de calidad que le permita determinar su contribución al logro de metas y objetivos y, con ello, garantizar la eficiencia en el proceso de expedición de cédulas profesionales, que les permita a los egresados ejercer su profesión.

Lo anterior constituyó un riesgo para el proceso de expedición de cédulas profesionales electrónicas al identificarse áreas de mejora en las actividades de la dependencia, ya que no acreditó el número de solicitudes para el registro de títulos en el procedimiento electrónico; ni las diferencias entre la información de la dependencia y los resultados reportados en el indicador en materia de registro de títulos profesionales, ni que sus sistemas de información

permiten obtener información completa, relevante y de calidad respecto de los tiempos de atención mediante el procedimiento electrónico ni de la autenticación y dictaminación de los títulos de este procedimiento, lo que impide asegurar la eficacia y eficiencia del registro de títulos profesionales o grados académicos, como parte del proceso.

2020-0-11100-07-0121-07-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública analice y justifique la construcción y los resultados de su indicador de actividad "Porcentaje de títulos electrónicos enviados por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional, con respecto de los títulos electrónicos inscritos en la Base de Datos de Títulos Electrónicos", a fin de que sus sistemas permitan obtener y procesar la información de cada uno de los procesos, y para que se generen y utilicen datos relevantes y de calidad que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en el artículo segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 11, elemento 11.02, y norma cuarta, principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-0-11100-07-0121-07-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública justifique y acredite las razones por las cuales 2,941 (12.9%) registros de títulos de los 22,810 excedieron el plazo de tres meses establecido en la normativa, el cual osciló entre 91 y 2,471 días de desfase; la falta de información de 282,523 procesos de autenticación y dictaminación, respecto de los 305,333 registros de títulos o grados académicos, para el nivel superior en 2020; de las 254 dictaminaciones realizadas en un plazo mayor a tres meses del establecido para su resolución y de los tres casos en los que no contó con la fecha de ingreso del trámite y que, con base en un análisis de causas, establezca mecanismos de control para asegurarse de que los procedimientos de registro y de autenticación y dictaminación se realicen y registren de forma oportuna, completa y clara, a fin de lograr un mejor desempeño de sus funciones y de que cuente con sistemas que le permitan generar información relevante y de calidad que contribuya a evaluar el cumplimiento de sus metas y objetivos, en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11, párrafo último, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 11, elemento 11.02, y norma cuarta, principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-0-11100-07-0121-07-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública justifique las causas y acredite con la documentación necesaria los casos en los que no se comprobó la trazabilidad de las comunicaciones, para constatar que cumplió con su obligación de dar vista a las autoridades

competentes o el estatus de las mismas; que demuestre con evidencia documental la cancelación, en 2020, del registro de los títulos de los profesionistas con procedimientos jurídicos de inhabilitación, a fin de lograr un mejor desempeño de sus funciones y de asegurar que sus sistemas le permitan generar información relevante y de calidad para evaluar su contribución al logro de las metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 19 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 11, elemento 11.02, y norma cuarta, principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-0-11100-07-0121-07-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública establezca los mecanismos necesarios que coadyuven a que los egresados del nivel superior registren su título profesional de manera oportuna, a fin de contar con información relevante y de calidad que le permita evaluar su contribución al logro de las metas y objetivos en materia de ejercicio profesional, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 10, y elemento 10.01, y norma cuarta, principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

3. *Mecanismos de coordinación*

Implementar mecanismos de coordinación con las entidades federativas permitiría homologar medidas y procedimientos para uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República.

Los hallazgos de la revisión denotaron que la dependencia presentó áreas de mejora para fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de uniformar la normativa relativa al ejercicio profesional, como se detalla a continuación:

- La SEP demostró que, durante 2018, mediante comunicados publicados en el DOF, notificó a las 31 entidades federativas la terminación de los convenios para coordinar y unificar el registro profesional, vigentes hasta ese momento, ya que se encontraba actualizando el procedimiento de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio profesional con efectos de patente; al respecto, publicó en el DOF, el 10 de abril de 2018, el estándar para la cédula profesional electrónica con efectos de patente y el 13 de abril de 2018, lo relativo a la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados

académicos para efectos de su registro ante la DGPROF, vigentes a 2020; además, en 2019, llevó a cabo las reuniones con las autoridades de los estados en materia de profesiones y, presentó el anteproyecto de la Ley General del Profesionistas, cuyo propósito es establecer un procedimiento para probar la validez de los títulos expedidos en las diferentes entidades federativas ampliando el sustento legal del Registro Nacional de Profesionistas; asimismo, realizó “acciones de asesoría, orientación, capacitación y acompañamiento” para completar el proceso de implementación y que las instituciones cuenten con las claves de acceso al servicio web de producción; no obstante, el ente no acreditó que esas reuniones se realizaron en 2020, ni las actas, minutas o acuerdos relacionadas con el anteproyecto de ley; tampoco los mecanismos de coordinación con las entidades federativas utilizados en ese año, por lo que careció de la documentación sobre la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y del cumplimiento de los procesos relacionados con el diseño de actividades de control, así como de información relevante y de calidad, que contribuya al logro de las metas y los objetivos institucionales.

Lo anterior constituye un riesgo para el ejercicio profesional, al presentar áreas de mejora en las actividades realizadas por la SEP en 2020, ya que no estableció mecanismos de coordinación con las entidades federativas, a fin de uniformar las normas relacionadas con el registro de títulos y grados académicos, y para la expedición de cédulas profesionales, por lo que este aspecto de coordinación debe ser considerado dentro del análisis para la emisión de la nueva ley en la materia.

2020-0-11100-07-0121-07-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública se asegure de establecer, en ejercicios subsecuentes, mecanismos de coordinación con las entidades federativas, así como documentar el proceso de formulación del anteproyecto de la Ley General de Profesionistas, para contar con la evidencia que acredite cada una de las etapas que se llevan a cabo del proyecto de ley, a fin de contribuir a uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad que contribuya al logro de las metas y los objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesionistas en la Ciudad de México; 22, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 12, y norma cuarta, principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

4. Otorgamiento de cédulas profesionales

El adecuado funcionamiento de la nueva estrategia de expedición de cédulas profesionales con efectos de patente de forma electrónica permitiría realizar la entrega oportuna y eficaz

de dicho documento y contribuiría a que los titulados del nivel superior puedan ejercer su profesión.

Los hallazgos de la revisión denotaron que la Secretaría de Educación Pública (SEP) requiere fortalecer sus sistemas de información para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad para la expedición de cédulas profesionales, ya que la dependencia no acreditó las diferencias reportadas de las solicitudes y la expedición de cédulas para 2020, como se detalla a continuación:

- La SEP, para 2020, en materia de seguridad de la información en la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente de forma electrónica, acreditó el establecimiento de un modelo de gobierno de seguridad de la información, en el que designó a su Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como responsable de la seguridad de la información de la dependencia y que se solicitó el establecimiento de un grupo estratégico, como se acreditó con la orden del día de la “1ra Sesión Ordinaria del Grupo de trabajo para la dirección de TIC y grupo estratégico de seguridad de la información” llevada a cabo en diciembre de 2020, así como el proceso de fortalecimiento de la cultura de la seguridad con la difusión entre su personal de temas relativos a sugerencias para establecer las contraseñas; recomendaciones para la seguridad de la información en el teletrabajo; para el uso seguro de redes y dispositivos de telecomunicaciones; para la utilización de teleconferencias y redes sociales y recomendaciones del INAI para evitar ciber delitos asociados con la pandemia; además, de dos formatos del “Documento de integración y operación del Grupo Estratégico de seguridad” elaborados el 22 de octubre de 2019 y 15 de diciembre de 2020, así como la lista de asistentes.
- Como parte de su estrategia digital y con el propósito de mejorar el servicio a los usuarios, la SEP señaló que implementó “un prototipo para el portal de Cédula Profesional Electrónica y mejoras en diversas páginas de internet”; además, proporcionó el Análisis de vulnerabilidad dinámico; el Análisis de vulnerabilidades estático, así como las Pruebas de estrés y acciones de remediación, todos ellos realizados en 2018; no obstante, la dependencia no acreditó la evidencia documental que sustente la realización de dichas actividades, ni el seguimiento de resultados para 2020, por lo que no garantizó la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas, ni demostró contar con mecanismos de control establecidos en su normativa, a fin de identificar y atender, en ejercicios subsecuentes, los riesgos asociados con el cumplimiento de sus objetivos mediante la operación de sus sistemas, toda vez que señaló que durante 2020 no contó con proveedor de servicios para el análisis de vulnerabilidades.
- La DGPROF publicó en el DOF, el 10 de abril de 2018, el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, el cual se distingue por contar con elementos como la firma electrónica del servidor público facultado para su expedición, códigos de barras y QR para la verificación del documento que, de acuerdo con la dependencia, son de

“seguridad infalsificable”.^{3/} Al respecto, la SEP, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2021, en alcance al oficio núm. DGPYRF.-40.2/1298/2021 del 26 de abril de 2021, señaló que “la firma electrónica del servidor público facultado para la expedición de cédulas profesionales electrónicas corresponde única y exclusivamente al titular de la Dirección General de Profesiones (DGPROF) y al expedirlas estas se firman electrónicamente mediante la e.firma registrada en el buscriptográfico de la SEP, en este proceso se registra la llave pública y la llave privada de la e.firma del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cuando se registra una firma el portal de activación del sistema genera un token o clave que es registrado y vinculado en el Sistema Integral de Registro Profesional por el personal autorizado por la DGPROF”. También refirió que “el buscriptográfico considera llaves públicas y privadas, certificados digitales, algoritmos para dotar de seguridad a las comunicaciones y, de digestión, así como protocolos para consulta de estado de revocación de certificados digitales; y que el código QR que se genera en la representación impresa de la cédulas profesionales electrónicas permite verificarlas en línea conforme a la información registrada en el Registro Nacional de Profesionistas”, de lo que proporcionó tres documentos “Registro de Firmantes”, “Procedimiento Registro de Firmantes” y “Firma electrónica avanzada SEP”, en los que se detalla como obtienen la firma, y el uso de los certificados digitales de los servidores facultados para firmar electrónicamente, así como las tecnologías con las que señala que garantiza la seguridad de la información e indicó que el sistema emite la cédula profesional mediante mecanismos completamente automatizados que generan el código de barras y el QR para la verificación del documento y en los que no existe intervención humana. Asimismo, refirió que está migrando la plataforma para la expedición de cédulas, sin que se evidenciara que estableció mecanismos de control y seguimiento para asegurarse que las cédulas profesionales electrónicas se emitieron de conformidad con el estándar establecido por la DGPROF, por lo que la dependencia no garantizó la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales ni contó con mecanismos que le permitieran alcanzar un control interno eficaz y apropiado.

- Además, con la revisión de la información que la SEP proporcionó, se identificó que en el Análisis de vulnerabilidad dinámico, se señaló que “la aplicación del Sistema Integral de Registro del Ejercicio Profesional sólo tiene vulnerabilidades de baja severidad”; en el Análisis de vulnerabilidades estático se determinaron 96 hallazgos, de los cuales 58 fueron de severidad alta y 38 de media, así como las Pruebas de estrés y acciones de remediación, en las que se indicó que la aplicación puede soportar entre 80 y 100 usuarios concurrentes sin afectar el rendimiento del sistema, todos ellos realizados en 2018, sin que la dependencia acreditara el análisis de riesgos

^{3/} “Conoce el nuevo formato de la cédula profesional electrónica”, consultado el 5 de mayo de 2020 y disponible en: <https://www.gob.mx/cedulaprofesional>

para identificarlos, clasificarlos y priorizar de acuerdo con su impacto en los procesos y servicios en la institución para 2020.

Al respecto, la SEP, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2021, en alcance al oficio núm. DGPYRF.-40.2/1298/2021 del 26 de abril de 2021, señaló que “durante el 2020, la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones no contó con un proveedor de servicios para el análisis de vulnerabilidades en apego a lo establecido en la fracción II del Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, que a la letra señala: no se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros”, y, como hechos posteriores, refiere que realizó análisis de vulnerabilidad del sitio <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx> para 2021, entre los que se encuentran: uno de vulnerabilidad alta en el sitio de citas, y otro de baja en el portal siapsepweb, del cual proporcionó copia y la nota núm. UAF/DGTIC/CSOTIC/001/2021 del 3 de mayo de 2021, en la que la Coordinación Sectorial de Operaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitó a la Dirección de Redes y Comunicaciones atender las vulnerabilidades detectadas en el sistema, las actualizaciones, así como los boletines de seguridad, a más tardar el 20 de mayo del mismo año, así como que se está llevando a cabo la migración y rediseño del sitio, el cual deberá estar concluido en julio de 2021, por lo que se constató que si bien la SEP identificó riesgos y realizó su clasificación durante 2021, no garantizó la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas, ni acreditó contar con mecanismos de control periódicos y permanentes para atender los riesgos asociados con el cumplimiento de sus objetivos mediante la operación de sus sistemas en ejercicios subsecuentes.

- En cuanto a la oportunidad de atención, durante el desarrollo de la revisión, la SEP acreditó el registro de los plazos en los cuales se concluyó la emisión de 22,852 cédulas profesionales, de las cuales, 587 (2.5%) se otorgaron en un plazo mayor del establecido para su resolución, ya que en estos casos se obtuvo en promedio 406.7 días para su resolución, siendo el valor más alto 1,994 días y el más bajo 91 días. La dependencia no acreditó ni justificó la falta de información de 282,481 cédulas profesionales, respecto de las 305,333 otorgadas para el nivel superior, que reportó como emitidas en ese año y se identificaron tres casos en los que no contó con la fecha de ingreso del trámite por lo que no fue posible determinar su oportunidad, lo que denota que sus sistemas de información no permitan obtener y procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos, así como que se genere y utilice información relevante y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales.
- La SEP no acreditó, para 2020, la formalización e implementación de mecanismos de control y seguimiento para asegurarse que las cédulas profesionales electrónicas se emitieron de conformidad con el estándar establecido por la DGPROF. Las bases de

datos proporcionadas por la dependencia no permitieron identificar si las 29,588 solicitudes de cédulas registradas por la SEP y entregadas por la dependencia mediante el oficio núm. DGPYRF.-40.2/805/2021 del 17 de marzo de 2021, forman parte de las 305,333 cédulas expedidas, para el nivel superior. También se identificó que para el nivel superior, en el procedimiento presencial, a distancia o híbrido, se recibieron 19,499 solicitudes, cifra que no coincide con las 29,588 solicitudes, por lo que la dependencia no garantizó la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales, ni contó con mecanismos que le permitieran alcanzar un control interno eficaz y apropiado, ni que sus sistemas permitan obtener y procesar información relevante y de calidad de cada uno de los procesos, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales. En el reporte de resultados del indicador “Tasa de variación de egresados con cédula profesional con respecto al año anterior”, incluido en la Cuenta Pública y los informes trimestrales de ese año, se identificó que la dependencia reportó que, en 2020, otorgó la cédula profesional a 310,650 egresados de educación media superior y superior, lo que significó una variación negativa de 20.8% (81,509 cédulas menos) respecto de las 392,159 otorgadas en 2019, con un cumplimiento de 162.1% de la meta establecida (-54.6%), sin que la secretaría justificara las causas de su definición de metas; para el indicador “Porcentaje de cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente emitidas con respecto a las cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente solicitadas a través de los títulos electrónicos inscritos”, la dependencia reportó que se expidieron 310,650 cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente para el nivel medio superior y superior, lo que significó un cumplimiento de 162.1% respecto de las 191,624 solicitudes mediante los títulos electrónicos inscritos en el año; sin embargo, con los datos reportados en el indicador, se identificó que no es adecuado para medir el avance en la expedición de cédulas, ya que al existir dos tipos de procedimientos, presencial, a distancia o híbrido, y electrónico, el número de solicitudes de cédulas profesionales no debería basarse únicamente en el registro de títulos electrónicos, ya que descarta a las solicitudes realizadas mediante el procedimiento presencial, a distancia o híbrido; además, las 191,624 solicitudes reportadas en el indicador no se corresponden con los 29,588 registros internos de las solicitudes de cédulas profesionales proporcionados por el ente; al respecto, la dependencia indicó que el número 191,624 “es un valor [...] de cédulas profesionales que se programaron emitir durante el ejercicio fiscal 2020”, lo cual denota que sus sistemas de información no permiten obtener y procesar información relevante y de calidad de cada uno de los procesos, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales.

- La Secretaría de Educación Pública (SEP), en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1637/2021 del 25 de mayo de 2021, proporcionó el registro de información denominado “BD” que contiene los datos de las 305,333 cédulas profesionales que la dependencia registró como emitidas en 2020, para el nivel superior, el folio de la solicitud (procedimiento híbrido) y las fechas de solicitud, ingreso y término, así como el número de la cédula profesional emitida

y el procedimiento mediante el que se atendió al usuario. Al respecto, la dependencia señaló que en la base proporcionada “se muestra que las solicitudes recibidas corresponden uno a uno con el registro de título y expedición de cédula profesional emitidas en el año 2020”. Con el análisis de los datos, se observó que en 2020, de las 305,333 cédulas profesionales electrónicas emitidas para el nivel superior, 282,523 (92.5%) correspondieron al procedimiento en línea y 22,810 (7.5%) al presencial, híbrido o a distancia. Respecto del procedimiento en línea, se identificó que las 282,523 cédulas emitidas fueron atendidas el mismo día que ingresaron al sistema.

- De las 22,810 cédulas otorgadas con el procedimiento presencial, a distancia o híbrido, se observó que 590 (2.6%), excedieron el tiempo de atención de 90 días, establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de los cuales la fecha de ingreso de 469 (2.1%) correspondió al periodo 2015-2019 y 121 (0.5%) al primer trimestre de 2020, lo que significó que, para 2020, la SEP expidió 304,743 cédulas dentro de los tiempos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que representó un cumplimiento del 99.8% en el otorgamiento de esas cédulas.

No obstante, para 2020, se identificó que, en el procedimiento híbrido, para el nivel superior, se recibieron 19,499 solicitudes, cifra que no coincide con las 29,588 solicitudes de expedición de cédula profesional, señaladas por la dependencia mediante el oficio núm. DGPYRF.-40.2/805/2021 del 17 de marzo de 2021, por lo que no se acreditó el adecuado registro de las solicitudes entregadas.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) considera que las razones expuestas por la SEP aportan elementos que justifican algunas de las observaciones realizadas durante la auditoría; no obstante, se requiere que la secretaría cuente con información suficiente para determinar que atendió a los egresados de educación superior con oportunidad y eficacia en el procedimiento híbrido, para aclarar la diferencia respecto de las 29,588 solicitudes de expedición de cédula profesional, señaladas por la dependencia, mediante el oficio núm. DGPYRF.-40.2/805/2021 del 17 de marzo de 2021, acredite la justificación del establecimiento del valor programado de 191,624 cédulas derivadas del registro de título electrónico para 2020 para su indicador “Porcentaje de cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente emitidas con respecto a las cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente solicitadas a través de los títulos electrónicos inscritos”, realice un análisis de causas sobre las inconsistencias y diferencias de la información proporcionada por la dependencia, y se evidencien las actividades descritas por la secretaría, por lo que se mantiene la observación respecto la información no acreditada.

Lo anterior constituye un riesgo en la expedición de cédulas profesionales electrónicas al identificarse áreas de mejora, ya que la dependencia no acreditó que estableció mecanismos de control para asegurar que se emitieran de conformidad con el estándar establecido por la DGPROF y presentó áreas de oportunidad en la generación de información relevante y de calidad, lo que impidió constatar que la nueva estrategia digital permitió realizar la entrega

oportuna y eficaz de dicho documento y contribuir a que los titulados del nivel superior puedan ejercer su profesión.

2020-0-11100-07-0121-07-008 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública diseñe e implemente mecanismos de control que le permitan realizar un análisis de riesgos en los ejercicios subsecuentes, a fin de identificar, clasificar y priorizar los riesgos, estableciendo un proceso de mejora continua del Sistema Integral del Registro Profesional, sobre los controles en las actividades relacionadas con la expedición de cédulas profesionales electrónicas, en términos de lo establecido en los artículos 24, del Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma tercera, principio 10, y elemento 10.01, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-0-11100-07-0121-07-009 Recomendación

Para que la Secretaría de Educación Pública establezca mecanismos de control y seguimiento para asegurarse de que las cédulas profesionales electrónicas contaron con la firma electrónica del servidor público facultado para su expedición, el código de barras y QR para la verificación del documento, de conformidad con el estándar establecido por la DGPROF y para garantizar que se expidan dentro de los plazos establecidos en la normativa; acredite y justifique las inconsistencias en la información respecto de las solicitudes de expedición de cédulas profesionales, ya que las bases de datos proporcionadas por la dependencia, para 2020, imposibilitan identificar si las 29,588 solicitudes de cédulas registradas están consideradas dentro de las expedidas para el nivel superior, debido a que esa cifra difiere de las 19,499 solicitudes identificadas en el procedimiento híbrido para ese nivel, lo cual tampoco es coincidente con las 191,624 cédulas derivadas del registro del título electrónico reportadas en el indicador "Porcentaje de cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente emitidas con respecto a las cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente solicitadas a través de los títulos electrónicos inscritos", y compruebe el establecimiento del valor programado de 191,624 cédulas del registro de título electrónico para 2020, a fin de lograr un mejor desempeño de sus funciones y de que sus sistemas obtengan información relevante y de calidad de cada uno de los procesos que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y, segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, normas tercera, principio 11, elemento 11.02, y norma cuarta, principio 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

5. *Ejercicio de los recursos*

El análisis del gasto en el Programa presupuestario (Pp) E039 permite relacionar la asignación de recursos con el cumplimiento de los objetivos del programa en términos de eficiencia, eficacia y transparencia, así como conocer el comportamiento en la ejecución y el ejercicio del presupuesto destinado al registro de títulos y expedición de cédulas profesionales con efectos de patente.

Los hallazgos de la revisión denotaron que la Secretaría de Educación Pública (SEP) requiere fortalecer los sistemas de información para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad respecto del ejercicio de los recursos, debido a las diferencias en sus registros, como se detalla a continuación:

- La SEP, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2021, en alcance al oficio núm. DGPYRF.-40.2/1298/2021 del 26 de abril de 2021, evidenció, por medio de captura de pantalla del PIPP, la carga del anteproyecto de presupuesto 2020 del Pp E039, cuyo monto ascendió a 4,598.4 miles de pesos (mdp), lo que se corresponde con el presupuesto autorizado en el PEF 2020.
- La SEP acreditó las adecuaciones presupuestarias y emitió 66 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que sustentan el presupuesto modificado y ejercido de 6,987.4 mdp, para cubrir sus obligaciones, las cuales fueron revisadas con el listado proporcionado por la dependencia y en el que se detectaron nueve registros con fecha de aplicación diferente a las señaladas en las CLC, lo que denotó áreas de mejora en sus sistemas para obtener y procesar información relevante y de calidad.
- La SEP, en el transcurso de la auditoría y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1835/2021 del 10 de junio de 2021, proporcionó la nota explicativa, por medio de la cual, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la dependencia indicó que, con la revisión de la información proporcionada a la Auditoría Superior de la Federación identificó que las fechas de aplicación de las Cuentas por Liquidar Certificadas 1, 2, 16, 28, 94, 172, 195, 294 y 303 extraídas del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) no son coincidentes con las registradas en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), por lo que llevó a cabo la consulta con la Mesa de Aplicativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante correo electrónico, del que proporcionó copia, así como de la confirmación del ticket para atender su solicitud y de la aclaración realizada por el mismo medio, en la que se señala que la SHCP reconoce que “La diferencia entre las fechas de aplicación tiene su origen en un inconveniente que se presenta en el sistema, que eventualmente origina que un número reducido de transacciones no se apliquen de manera inmediata”, con lo que se demostró que la SEP utilizó los sistemas provistos por la SHCP, los cuales presentaron inconvenientes para obtener y procesar información

relevante y de calidad, para contribuir al logro de metas y objetivos institucionales, por lo que se solventa la observación.

- La SEP reportó que, para 2020, en los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública en materia de registro y ejercicio profesional, percibió un ingreso total de 424,297.7 mdp, cifra superior en 12.2% (45,971.9 mdp) en comparación con lo programado por 378,325.8 mdp; al respecto, registró la obtención de ingresos por 213,325.8 mdp para el primer semestre de 2020 y estimó obtener 165,000.0 mdp para el segundo semestre; además, comprobó el registro mensual de los ingresos por 504,754.8 mdp correspondientes a 2019 y de 424,297.7 mdp para 2020. Al respecto, acreditó que informó a la SHCP mediante capturas de pantalla del Módulo de Estimación por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, los ingresos que recibió en el primer semestre de 2020 y lo que estimó para el segundo semestre de ese año, así como los percibidos durante 2019.

Lo anterior demostró que existen áreas de mejora en cuanto a la generación de información, a fin de obtener y procesar apropiadamente la información presupuestal que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales.

6. *Sistema de Evaluación del Desempeño*

Disponer de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) estructurada con base en la Metodología del Marco Lógico y bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, permite contar con un instrumento de análisis para conocer el impacto social del programa, desde su alineación con la planeación nacional y sectorial, los objetivos asociados con el problema público con sus causas y efectos, hasta objetivos e indicadores que midan su avance.

Las evidencias recabadas muestran que la MIR de Programa Presupuestario (Pp) E039 “Registro Nacional de Profesionista y sus asociaciones” requiere perfeccionarse para constituirse en una herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida y sencilla, establezca con claridad los objetivos del Pp, como se detalla a continuación:

- Respecto del problema público, se identificó que su definición incluye la necesidad a satisfacer, relativa al registro de título y la expedición de la cédula profesional con efecto de patente; no obstante, está delimitado por la expedición de títulos electrónicos, excluyendo los expedidos de forma física antes del 1 de octubre de 2018, lo que denotó que no se estableció de manera clara, objetiva y concreta el problema que originó la necesidad de la intervención gubernamental.
- En cuanto al árbol de objetivos, se señalaron los títulos expedidos antes y después del 1 de octubre de 2018 y la posibilidad de participar en Colegios y Federaciones de Profesionistas que tienen autorización y registro en la Ciudad de México, lo cual no es consistente con lo definido como fenómeno problemático incluido en el árbol del

problema, por lo que no se estableció la situación futura a lograr para solventar las necesidades o problemáticas definidas en el análisis del problema.

- Con el análisis de la lógica vertical, se determinó que ésta se requiere perfeccionar, debido a que la construcción de los objetivos no permite verificar la relación causa-efecto directa entre sus distintos niveles, ya que la MIR del Pp E039 se alineó al eje II. Política social del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, por lo que en el objetivo de nivel de Fin, se estableció contribuir al bienestar social e igualdad mediante “una adecuada vigilancia del ejercicio profesional a través del registro de título y expedición de cédula profesional con efectos de patente, así como con autorización y registro de los colegios y federaciones de profesionistas”, de los que no se identificaron parámetros de medición, estableciendo dos conectores del cómo contribuiría, contrario a lo sugerido en la sintaxis de la Metodología de Marco Lógico. Asimismo, el objetivo de nivel de Propósito se delimita a la “autorización y registro en la Ciudad de México”, mientras que en el objetivo establecido en el nivel de Fin no se precisa el ámbito en el cual se desenvolverá esa actividad; en el objetivo de nivel de Componente “Colegios y Federaciones de Profesionistas registrados”, se considera necesario incluir la cualidad de autorización, a fin de que se corresponda de forma integral con el objetivo de nivel de Propósito; respecto del análisis de los objetivos de nivel de Actividad, el relativo a la “Inscripción de títulos electrónicos”, se considera insuficiente, ya que excluye los títulos expedidos antes del 1 de octubre de 2018, al delimitarlo a los títulos electrónicos; además los objetivos “Incorporación de instituciones educativas en ambiente productivo” y “Celebración de las reuniones de las Comisiones Técnicas Consultivas” no se relacionaron con los objetivos de nivel de Componente.
- Se corroboró que la lógica horizontal de la MIR 2020 del Pp E039 requiere perfeccionarse para incorporar información que permita un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente el logro del programa, ya que en el indicador de nivel de Fin, el método de cálculo y la meta se consideran inadecuados para evaluar su cumplimiento, el tipo gestión es inadecuado para un indicador de este nivel; en cuanto al indicador de Propósito “Tasa de variación de egresados con cédula profesional con respecto al año anterior”, la meta establecida en términos negativos, no se considera congruente con la medición que se pretende realizar, ya que representa una cifra menor respecto del número de egresados que se espera que cuenten con cédula profesional; en el nivel componente, el indicador “Porcentaje de cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente emitidas con respecto a las cédulas profesionales electrónicas con efectos de patente solicitadas a través de los títulos electrónicos inscritos” y su método de cálculo son inadecuados, ya que la emisión de cédulas profesionales electrónicas se realiza a partir de dos supuestos: títulos profesionales electrónicos emitidos a partir de 2018 y títulos físicos antes de esa fecha, por lo que excluye la expedición de las cédulas profesionales relativas al procedimiento presencial o híbrido; del nivel de Actividad, en el indicador “Porcentaje de solicitudes autorizadas para la baja de socios en los Colegios y Federaciones de Profesionistas”, el establecimiento de la meta en 39.1%, se considera baja para la

atención de solicitudes, sin que la dependencia haya justificado las razones de su definición; para el indicador “Porcentaje de títulos electrónicos enviados por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional, con respecto de los títulos electrónicos inscritos en la Base de Datos de Títulos Electrónicos”, el método de cálculo se considera inadecuado, ya que las variables en el numerador y denominador se encuentran invertidas, dado que el “Número de títulos electrónicos inscritos para la inscripción en la base de datos de títulos electrónicos en el año t”, se refiere al número total de solicitudes recibidas de las instituciones educativas, es decir el universo, mientras que el resultado de la atención corresponde al “Número de títulos electrónicos recibidos en la base de datos de títulos electrónicos en el año t”, lo que permite que se tengan resultados por encima del 100.0% al tener un mayor número de solicitudes de inscripción que inscripciones de títulos, lo cual no refleja de forma objetiva y precisa los resultados alcanzados, como sucedió en la Cuenta Pública 2020; el indicador “Porcentaje de solicitudes autorizadas para el alta de socios en los Colegios y Federaciones de Profesionistas” no se considera adecuado, ya que el porcentaje de instituciones educativas incorporadas en los nuevos procesos de expedición de títulos electrónicos no se estableció la vinculación con la incorporación de instituciones educativas en ambiente productivo como lo indica el objetivo.

Lo anterior representó un área de mejora en la implementación del presupuesto basado en resultados para las actividades relacionadas con el ejercicio profesional, ya que los indicadores no permitieron medir los objetivos y resultados esperados en cuanto al registro y expedición de cédulas profesionales, lo que incide en la falta de elementos para realizar una valoración objetiva del desempeño del programa, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión para conocer su impacto social.

2020-0-11100-07-0121-07-010 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública perfeccione la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario E039 "Registro Nacional de Profesionistas y sus asociaciones", para contar con objetivos e indicadores para realizar una valoración objetiva del desempeño del programa y evaluar en qué medida se atiende el problema público que le dio origen, estableciendo de forma clara su objetivo para conocer su impacto social, a fin de que sea una herramienta que permita vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, en términos del artículo 2, fracción LI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los numerales III.2 Etapas de la Metodología de Marco Lógico, apartados "Definición del problema" y "Definición del objetivo"; IV.1 "Alineación de los Programas Presupuestarios con el PND"; IV.2. "Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados"; IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR", apartados 2 "Análisis de la lógica horizontal" y 3 "Análisis de la lógica vertical", de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas.

7. **Control Interno**

En 2020, la Secretaría de Educación Pública (SEP) contó con un Sistema de Control Interno que presentó debilidades para proporcionar una seguridad razonable del cumplimiento de objetivos y metas, ya que, de la evaluación de los 48 (100.0%) aspectos de las cinco normas de control interno, se determinó que en 24 (50.0%) se contó con mecanismos de control interno, en la que la quinta norma “Supervisión y mejora continua”, se acreditaron todos los aspectos evaluados, y en 24 (50.0 %), no se acreditó lo siguiente:

- Respecto de la norma primera, “Ambiente de control”, presentó áreas de mejora al carecer de un programa de promoción de la integridad y prevención de la corrupción; de una estructura de vigilancia de control interno que asegurara el logro de objetivos específicos del Pp E039; de mecanismos que garantizaran la neutralidad y vigilancia del control interno, así como para identificar inconsistencias relacionados con la operación del Pp E039 y para asignar responsabilidad y delegar autoridad a puestos clave; que actualizara la documentación con las medidas de control interno; que contara con manuales de organización y de procedimientos vigentes a 2020, tampoco demostró que se establecieron los medios necesarios para contratar, capacitar y retener a profesionales competentes, y las medidas implementadas para moderar las presiones excesivas del personal.
- En cuanto a la norma segunda, “Administración de Riesgos”, no contó con un plan estratégico que de manera coherente u ordenada asociara a su mandato legal, asegurando su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas específicos; no comprobó con evidencia documental que definió las medidas de control interno específicas; que las unidades responsables del Pp E039 contaran con un procedimiento formal implementado y documentado para identificar riesgos; ni que éstos fueran autorizados en tiempo y forma; tampoco que se hayan establecido medidas de control ante la posible ocurrencia de actos de corrupción fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la operación del Pp E039; ni que se previeron y planearon medidas ante cambios significativos en las condiciones internas.
- En relación con la norma tercera, “Actividades de Control”, no acreditó que haya contado con actividades de control alternativas para enfrentar el riesgo de corrupción, desperdicio o abuso en los procesos operativos del Pp E039 ni cómo evaluó que el procesamiento de la información garantizara la integridad, exactitud y validez de la misma.
- En la norma cuarta, “Información y Comunicación”, no comprobó que contó con los mecanismos establecidos para asegurar que la información relevante del Pp E039 contara con los elementos de calidad suficientes; tampoco los canales de comunicación interior y exterior y su efectividad entre los operadores del Pp E039, ya que la evidencia no muestra la fecha de la reunión, las áreas responsables que participaron, la evidencia que acredite los temas que se trataron como una orden del día, además de que una de las capturas corresponde al 17 de febrero de 2021; por lo que tampoco se acreditaron los mecanismos de comunicación interna en el marco del Pp E039.

Lo anterior demostró que existieron áreas de mejora en la implementación de los mecanismos de control interno en la SEP, para 2020, por lo que requiere fortalecerlos, a fin de constituirse como una herramienta administrativa sustancial para alcanzar con eficiencia sus objetivos y metas, elevar su desempeño, cumplir con la normativa aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas en materia de expedición de cédulas profesionales.

2020-0-11100-07-0121-07-011 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública establezca mecanismos para fortalecer el ambiente de control; la administración de riesgos; las actividades de control; así como la información y comunicación, a fin de contar con un sistema de control interno que proporcione una seguridad razonable para el logro de los objetivos y, específicamente, de los relacionados con la prestación de servicios educativos, en términos de lo establecido en el artículo segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación las acciones emprendidas.

8. *Rendición de Cuentas*

Una cultura de rendición de cuentas y de transparencia permitiría respaldar y difundir sus resultados sobre el ejercicio de los recursos relacionados con el registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente y de cómo se contribuyó a que el otorgamiento de esas cédulas se realizara de forma eficaz y eficiente, a fin de que los egresados de educación superior puedan ejercer su profesión.

Los hallazgos de la revisión denotaron que la Secretaría de Educación Pública (SEP) requiere fortalecer sus sistemas para contar con los medios necesarios, a fin de que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad que contribuya al logro de las metas y objetivos institucionales, ya que la dependencia presenta áreas de mejora en sus mecanismos para asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos, como se detalla a continuación:

- En 2020, la información reportada por la SEP está desarticulada, ya que, si bien en la Cuenta Pública se presentan los recursos ejercidos en ese año, en los informes del Gobierno Federal y de Labores de la SEP, se incluyen los resultados de las diversas actividades desarrolladas en el marco del Pp E039, pero carece del monto ejercido en cada una de ellas, lo que limitó verificar que la SEP transparentó y rindió cuentas respecto de los recursos erogados y sobre su desempeño.

Lo anterior constituye un riesgo, al existir áreas de mejora para transparentar el presupuesto ejercido relacionado con los resultados de la operación del Pp E039, en específico lo correspondiente al registro de títulos y a la expedición de cédulas profesionales con efectos de patente, lo que impidió constatar una rendición de cuentas integral respecto de la eficacia y eficiencia en dichos trámites.

2020-0-11100-07-0121-07-012 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública implemente mecanismos y procedimientos para que, en ejercicios subsecuentes, se reporte en los documentos de rendición de cuentas información específica que permita conocer los recursos ejercidos en materia de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, así como la eficiencia y eficacia en el otorgamiento de las cédulas a los egresados del nivel superior para que ejerzan su profesión, a fin de garantizar que la administración de los recursos se efectuó con base en criterios de transparencia y rendición de cuentas, y permita generar información relevante y de calidad que contribuya al logro de sus metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y segundo, título segundo, capítulo I, disposición 9, norma cuarta, párrafo cuarto, principios 13 y 15, elemento 15.08, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

9. *Contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*

Establecer la vinculación de las acciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en materia de expedición de cédulas profesionales al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), permitiría garantizar que las políticas públicas del Gobierno Federal se alinearon con los compromisos internacionales en materia de educación para contribuir a garantizar el cumplimiento de metas y objetivos desde un enfoque integral.

Los hallazgos de la revisión evidenciaron que la SEP estableció la vinculación del Pp E039 “Registro Nacional de Profesionistas y Asociados” con los ODS, como se muestra a continuación:

- En 2020, la SEP estableció la vinculación del Programa presupuestario (Pp) E039 “Registro Nacional de Profesionistas y Asociados” con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, la meta 4 y submetas 1, 2 y 3, de contribución directa, así como con el objetivo 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, meta 5 y cuya contribución es indirecta; esta vinculación la ratificó mediante el registro en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) del Pp E039 con los ODS para 2020, proceso que fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además, la dependencia señaló que lleva a cabo una revisión periódica que originó que, de 2019 a 2020, se incorporara lo relacionado con el objetivo 8 debido a la relación que tiene con el ejercicio profesional.

Consecuencias Sociales

Para 2020, la SEP no demostró que los egresados de educación superior, cuyo ejercicio profesional requiere certeza jurídica, obtuvieran de forma eficiente y eficaz su cédula profesional con efectos de patente, lo que podría repercutir en que ellos no pudieran contar de forma oportuna con los requisitos necesarios para el ejercicio de su profesión.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

12 Recomendaciones al Desempeño.

También, se incluyó una Sugerencia a la Cámara de Diputados.

Dictamen

El presente se emite el 11 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó con base en la información proporcionada por la dependencia fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el objetivo de fiscalizar el proceso de expedición de cédulas profesionales con efectos de patente, a fin de constatar que su otorgamiento se llevó a cabo de forma eficaz y eficiente a los egresados de educación superior. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

El Gobierno Federal reconoció en su planeación de mediano plazo^{4/} y en el árbol de problemas del Programa Presupuestario (Pp) E039 “Registro Nacional de Profesionistas y sus Asociaciones”, que las políticas públicas impulsadas en educación no han contado con esquemas adecuados de coordinación, financiamiento e implementación que garanticen su operación y resultados sostenibles, por lo que el problema público que motivó la intervención gubernamental es que los egresados de educación superior no obtienen de forma eficiente y eficaz su cédula profesional con efectos de patente para ejercer su profesión, originado por tres principales factores: la desactualización y desarticulación de la normativa en materia de registro de título profesional y expedición de cédulas profesionales, los largos tiempos de espera en los procesos de trámite y la inadecuada estructura organizativa para coordinar la atención de solicitudes.

^{4/} Secretaría de Educación Pública. *Programa Sectorial de Educación 2020-2024*, publicado en el DOF el 6 de julio de 2020.

Para atender esa problemática, en 2020, el Gobierno Federal implementó el Pp E039 al cual le asignó un monto de 4,598.4 miles de pesos, a fin de que los egresados de los niveles de educación media superior, superior y grado académico con título profesional expedido antes del 1 de octubre de 2018 y de aquéllos expedidos de forma electrónica ejerzan su profesión con reconocimiento legal, al contar con una cédula profesional con efectos de patente.

Los resultados de la fiscalización mostraron que, a 2020, la SEP no dispuso de un marco normativo congruente, pertinente ni actualizado para regular las actividades del registro de títulos y expedición de cédulas profesionales con efecto de patente, debido a que, con la revisión de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, que es la regulación general en la materia, se identificó que su publicación tiene 75 años y sus reformas no han modificado en esencia el contenido original de los instrumentos normativos; además, si bien, desde 2018 se realizaron diversas actividades para modificar la normativa en materia de expedición de cédulas profesionales electrónicas, la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se realizó en 2020, casi dos años desde esas reformas, ya que estuvo asociada a la expedición de la Ley General de Educación derivada de la reforma constitucional de 2019, lo que repercutió en la falta de atribuciones para realizar las actualizaciones que debían proponerse en la normativa específica, por lo que los manuales de organización y de procedimientos de la DGPROF no han sido actualizados por la dependencia conforme a las nuevas disposiciones; asimismo, se requiere formalizar el establecimiento de tiempos para la atención del registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, así como el procedimiento para autenticación y dictaminación que permita identificar, de forma clara, los criterios y mecanismos de control que se implementan en las fases que lo integran, a fin de evitar la operación inercial de sus actividades, al no estar debidamente establecida y autorizada en su normativa.

En cuanto a la solicitud de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales con efectos de patente se identificó que la SEP contó con dos procedimientos, uno para los títulos expedidos de forma física antes del 1 de octubre de 2018, el cual, por la interrupción de procedimientos presenciales por la pandemia de COVID-19, se convirtió en un procedimiento híbrido, y el segundo, en línea para los títulos que se emitieron de forma electrónica, después de esa fecha.

La SEP acreditó el registro de 305,033 procedimientos iniciados por los egresados para la expedición de cédulas profesionales en educación superior, de los cuales 282,523 (92.5%) se realizaron conforme al procedimiento electrónico o en línea y 22,810 (7.5%) mediante el presencial, híbrido o a distancia; además, de esos 22,810 registros, en la modalidad presencial, híbrida o a distancia, 19,869 (87.1%) se realizaron dentro del plazo de tres meses establecido en la normativa, mientras que 2,941 (12.9%) excedieron dicho plazo, el cual osciló entre 91 y 2,471 días de desfase para su registro; además, no dispuso de información respecto del momento en que las instituciones educativas incorporan el título al sistema electrónico y el inicio del procedimiento de expedición de la cédula, ni de término para la inclusión en la base de datos de los 282,523 títulos electrónicos faltantes, lo que limitó analizar el tiempo desde que se ingresa una solicitud de registro hasta que se culmina, a fin de evaluar la

oportunidad en la atención del procedimiento electrónico; respecto de las medidas de dictaminación y autenticación de títulos, la SEP contó con información de 22,810 procesos de títulos, diplomas y grados académicos, de los cuales 1.1% (254) se dictaminaron en un plazo mayor a tres meses del establecido para su resolución, ya que en estos casos se obtuvo en promedio 320 días en su atención, siendo el valor más alto 1,994 días y el más bajo 91 días; además, se identificaron tres casos en los que no se contó con la fecha de ingreso del trámite, por lo que no fue posible determinar su oportunidad, lo que denota fallas que afectan la precisión en la información generada por la dependencia. Asimismo, la dependencia no acreditó ni justificó la falta de información de 282,523 procesos de autenticación y dictaminación respecto de los 305,333 registros de títulos o grados académicos del nivel superior, lo que denota áreas de mejora en los sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente los datos para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad. Si bien se identificaron avances en los procesos de inscripción de títulos profesionales, se deben atender las áreas de mejora detectadas, a fin de perfeccionar los procesos evaluados.

La SEP comprobó que, de 42 casos en los que se identificaron presuntas irregularidades relacionadas con el registro de títulos profesionales, para 2020, en 8 casos se contó con todas las comunicaciones (5 oficios por trámite) entre las áreas competentes, sin que se comprobara la trazabilidad de los 34 restantes; también señaló que llevó a cabo la cancelación de 20 títulos con el propósito de comprobar su registro, pero no se especificaron los motivos de cancelación de los títulos electrónicos emitidos con fecha posterior a octubre de 2018; tampoco proporcionó evidencia documental de que canceló el registro de los títulos de los profesionistas con procedimientos jurídicos de inhabilitación.

En cuanto a los mecanismos de coordinación, si bien la dependencia publicó en el DOF, el 10 de abril de 2018, el estándar para la cédula profesional electrónica con efectos de patente, y el 13 de abril de 2018, lo relativo a la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos para efectos de su registro ante la DGPROF, vigentes a la fecha, con el propósito de uniformar los registros en las entidades federativas y la expedición de cédulas profesionales, no acreditó que, en 2020, contó con mecanismos de coordinación con las entidades federativas, a fin de uniformar las normas, criterios y mecanismos de reconocimiento del ejercicio profesional en el país.

Respecto de la expedición de cédulas profesionales, la secretaría acreditó que, en 2020, de las 305,333 cédulas profesionales electrónicas emitidas para el nivel superior, 282,523 (92.5%) correspondieron al procedimiento en línea y 22,810 (7.5%) al presencial, híbrido o a distancia. De las correspondientes al procedimiento en línea, se registró que el 100.0% de cédulas emitidas fueron atendidas el mismo día que ingresaron al sistema; no obstante, de las 22,810 cédulas otorgadas con el procedimiento presencial, a distancia o híbrido, se determinó que 590 (2.6%), excedieron el tiempo de atención de 90 días, establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de los cuales la fecha de ingreso de 469 (2.1%) correspondieron al periodo 2015-2019 y 121 (0.5%) al primer trimestre de 2020. Asimismo, estableció un modelo de gobierno de seguridad de la información, en el que su Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones fue responsable de la seguridad

de la información de la SEP y conformó el grupo estratégico de seguridad de la información; no obstante, la SEP no acreditó que, en 2020, llevó a cabo un análisis de riesgos para identificarlos, clasificarlos y priorizarlos de acuerdo con su impacto; además, se identificó que en el procedimiento híbrido, para el nivel superior, se recibieron 19,499 solicitudes, cifra que no coincidió con las 29,588 solicitudes de expedición de cédula profesional, registradas por la dependencia, respecto de las 305,333 cédulas expedidas, lo cual limitó determinar si el proceso de expedición de cédulas electrónicas permitió atender a los titulados con oportunidad y eficacia, debido a que sus sistemas de información no permiten obtener ni procesar información relevante y de calidad de cada uno de los procesos, a fin de que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales.

En relación con el ejercicio de los recursos, para 2020, se reportó en la Cuenta Pública que el Pp E039 “Registro Nacional de Profesionistas y sus Asociaciones” ejerció 6,987.4 miles de pesos (mdp), lo cual coincide con lo comprobado mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) entregadas por la dependencia y lo registrado en sus adecuaciones presupuestarias.

En cuanto a los ingresos por pago de derechos en los procesos asociados a la expedición de cédulas profesionales, la SEP reportó que, para 2020, por concepto de actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión, percibió un ingreso total de 424,297.7 mdp, cifra superior en 12.2% (45,971.9 mdp) en comparación con lo programado por 378,325.8 mdp; al respecto, registró la obtención de ingresos por 213,325.8 mdp para el primer semestre de 2020, y estimó obtener 165,000.0 mdp para el segundo semestre; además, comprobó el registro mensual de los ingresos por 504,754.8 mdp, correspondientes a 2019, y de 424,297.7 mdp para 2020. Asimismo, acreditó que informó a la SHCP, mediante el Módulo de Estimación por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, los ingresos que recibió en el primer semestre de 2020 y lo que estimó para el segundo semestre de ese año, así como los percibidos durante 2019.

En opinión de la ASF, el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales realizado por la SEP, mediante el Pp E039 “Registro Nacional de Profesionistas y sus Asociaciones”, para 2020 presentó áreas de oportunidad, lo cual impidió asegurar que su otorgamiento se realizó de forma eficiente y eficaz a los egresados de educación superior, a fin de que ejerzan su profesión, debido a que el marco normativo general y específico en la materia no fue congruente, pertinente ni actualizado, ya que las disposiciones generales contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, datan de hace 75 años y las específicas no han sido revisadas ni actualizadas desde un enfoque integral que procure la concurrencia de las entidades federativas en el establecimiento y unificación de las bases para el registro de títulos profesionales y expedición de cédulas profesionales; la dependencia reportó el registro de 305,333 títulos o grados académicos y expedición de cédulas profesionales con efectos de patente del nivel superior, pero no contó con información clara, completa ni oportuna del tiempo en el que se realizaron los procedimientos electrónicos, por lo que no contó con parámetros para evaluar su oportunidad; además, registró 29,588 solicitudes de expedición de cédulas sin aclarar el origen ni su correspondencia con las cédulas emitidas, ni con las

19,499 solicitudes identificadas para el procedimiento híbrido, lo que evidenció áreas de mejora en el procesamiento de información; careció de disposiciones para identificar los criterios, los mecanismos de control y las fases de los procesos de autenticación y dictaminación; asimismo, no acreditó la implementación de mecanismos de coordinación con las entidades federativas para uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional, si bien se reconocen avances en el proceso de expedición de cédulas profesionales electrónicas, deben fortalecerse los mecanismos implementados por la SEP en la materia, para garantizar que se lleve a cabo un proceso de mejora continua que evite poner en riesgo la capacidad de la SEP, para contribuir a que los profesionistas cuenten de forma oportuna con un registro que les permita ejercer su profesión en un marco de legalidad y certeza jurídica.

Con la atención de las recomendaciones al desempeño derivadas de la fiscalización, se contribuirá a perfeccionar el diseño de la política pública del registro de títulos y expedición de cédulas profesionales; actualizar el marco regulatorio existente y emitir las disposiciones necesarias para establecer con claridad y congruencia las actividades que realice la Dirección General de Profesiones en el marco de los procesos señalados; y que se fortalezcan los sistemas de registro y obtención de información de las distintas fases del proceso para que se ajuste el diseño organizacional y se cuente con mecanismos eficientes y eficaces en la atención de los egresados de educación superior, a fin de optimizar la atención y los tiempos de espera en los procesos de trámite y asegurar la efectividad de los mecanismos de control y coordinación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Olivia Valdovinos Sarabia

Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SEP, mediante los oficios núm. DGPYRF.-40.2/1637/2021 del 25 de mayo de 2021 y DGPYRF.-40.2/1835/2021 del 10 de junio de 2021, presentó las argumentaciones y la documentación siguientes:

Resultado núm. 1 “Diseño normativo para el registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales”

La SEP argumentó que “se realizarán acciones en los próximos meses que permitan concluir con la actualización de los manuales de organización y de procedimientos, incluyendo los trabajos que en conjunto con las áreas internas de la propia Secretaría de Educación Pública se deban de desarrollar, considerando en esta actualización las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en relación a los AVISOS por el que se da a conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, y el estándar oficial de la cédula profesional electrónica. Igualmente se promoverá un mecanismo de coordinación con la DGTIC y la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación para definir los cambios que puedan resultar necesarios a fin de incluir los procedimientos y plazos para la realización de las actividades que enmarcan el registro de títulos y expedición de cédulas profesionales. Por otra parte, se incluirán precisiones adicionales al procedimiento para la autenticación y dictaminación de los títulos profesionales expedidos antes del 1º de octubre de 2018”, pero no acreditó con evidencia documental los avances que tiene sobre esa actualización.

Resultado núm. 2 “Solicitud de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales”

La SEP argumentó que las autenticaciones que se mencionan en la descripción del resultado se refieren a las autenticaciones que solicitan las instituciones particulares respecto de títulos, diplomas o grados académicos que ellas emiten, y son atendidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) o su homólogo en el interior de la república y no están vinculadas al trámite de registro y expedición de cédula profesional. Estas actividades no competen a la Dirección General de Profesiones (DGP)”, pero no acreditó ni justificó la falta de información de 282,523 procesos de autenticación y dictaminación, de los 254 procesos de dictaminación resueltos en un plazo mayor del establecido y de los tres casos en los que no contó con la fecha de ingreso del trámite, ni que, con base en un análisis de causas, estableció mecanismos de control para asegurarse que los procedimientos de autenticación y dictaminación se realicen y registren de forma oportuna, completa y clara.

Además, mediante el oficio número DGPYRF.-40.2/1835/2021 del 10 de junio de 2021, la SEP argumentó que “en el procedimiento electrónico, la autenticación está regulada en el último párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México que señala “Cuando los títulos o grados sean expedidos por particulares, respecto de estudios autorizados o reconocidos, y firmen de manera electrónica, conforme a lo señalado en el presente artículo, se considera que los mismos han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 18 de la ley para la coordinación de la educación

superior”. Por tanto, los títulos electrónicos solo requieren ser firmados por las autoridades facultadas para considerarse autenticados”. No obstante, la norma citada se limita a los títulos o grados expedidos por particulares, pero no señala lo que sucede en el caso de instituciones de educación superior públicas; además, la SEP no evidenció cuáles de esos 282,523 se autentican bajo esta normativa, y cuantos corresponden a títulos expedidos por el Estado, la Ciudad de México, y sus organismos descentralizados ni la forma en que se autentican éstos, ya que en su normativa específica no se contó con criterios y mecanismos de control utilizados en los procesos de autenticación y dictaminación como se señaló en el resultado 1 del presente informe y forma parte de la recomendación al desempeño 2020-0-11100-07-0121-07-001 de ese resultado, por lo que la observación persiste.

Además, respecto de las 254 dictaminaciones realizadas en un plazo mayor a tres meses del establecido para su resolución, la dependencia señaló que “es necesario precisar que para el cálculo que da origen a la recomendación se utiliza la fecha en que se generó la solicitud como el inicio del trámite y no aquella en que presencialmente la persona usuaria acude a la Dirección General de Profesiones (DGPROF) para entregar todos los documentos requeridos, entre ellos la propia solicitud. Por lo que el promedio obtenido es alto y podría no reflejar la realidad del lapso necesario para proporcionar la atención”; no obstante, la revisión de los plazos de la dictaminación se llevó a cabo con los parámetros señalados por la dependencia fiscalizada, por lo que se incluyó la observación relativa a las 254 dictaminaciones que excedieron el plazo establecido para su resolución y de los tres casos en los que no contó con la fecha de ingreso del trámite, a fin de que cuente con sistemas que le permitan generar información relevante y de calidad que contribuya a evaluar el cumplimiento de metas y objetivos, persiste.

Resultado núm. 3 “Mecanismos de coordinación”

La SEP argumentó que “se establece la existencia de las Comisiones Técnicas Consultivas (CTC), órganos de consulta de la Dirección General de Profesiones especializados en materia de ejercicio profesional. Actualmente, están instaladas y se encuentran operando 13 CTC [...]”, además señaló que “La Secretaría de Educación Pública [...] en conjunto con demás unidad administrativas [...] realizarán las acciones que permitan formular un anteproyecto de la Ley General de Profesiones, solicitando de manera oficial las opiniones jurídicas correspondientes”, y proporcionó minutas y órdenes del día correspondientes a 2018 y 2019; asimismo, entregó un documento del 22 de octubre de 2020 realizado por el Grupo de trabajo de legislación de las Comisiones Técnicas Consultivas de la Dirección General de Profesiones el cual tiene como objetivo “identificar las áreas de posible interacción entre las profesiones reguladas por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional en la Ciudad de México con las autoridades federales y locales en los ámbitos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; las instituciones públicas o privadas de educación superior, las instituciones y organizaciones públicas o privadas con objeto relacionado con el ejercicio profesional, los empleadores, los consumidores o contratantes del servicio profesional, las comisiones o comités de representación de servicios profesionales ante instancias internacionales, y demás organismos de interés para las profesiones”, pero no evidenció que cuenta con mecanismos de coordinación con las entidades federativas que permitan uniformar las normas a que deba

sujetarse el ejercicio profesional en toda la República, así como para documentar el proceso de formulación del anteproyecto de la Ley General en 2020, y, con ello, acreditar cada una de las etapas que se lleven a cabo respecto del proyecto de ley.

Resultado núm. 4 “Otorgamiento de cédulas profesionales”

La SEP manifestó que “el proceso de detección de vulnerabilidades es un proceso continuo que se efectúa de forma periódica por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) a los sistemas informáticos y portales que administra. El objetivo es detectar una debilidad que puede ser explotada por una o más amenazas, lo que se convierte en un riesgo de seguridad, con el objetivo de llevar a cabo las acciones correspondientes para la mitigación de dicho riesgo”; asimismo, indicó que “la DGTIC de forma continua efectúa un mantenimiento evolutivo, que consiste en la actualización de las plataformas tecnológicas en las cuales están desarrollados los sistemas y portales, [...] a la fecha se está efectuando el mantenimiento correspondiente a los sistemas y procesos de la DGPROF”, de lo que proporcionó como evidencia copia de un “Reporte de revisión” de los componentes a la solución tecnológica del Registro Nacional de Profesionistas, donde se observaron tres incidencias del sistema relacionadas con la exposición de información y la falta de validación de los datos de entrada, con fecha del 3 de junio de 2021, sin que se evidenciara la realización de la detección de vulnerabilidades de forma periódica ni el establecimiento de esa actividad ni del mecanismo de seguimiento establecido para esos efectos.

Resultado núm. 6 “Sistema de Evaluación del Desempeño”

Al respecto argumentó que “la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Profesiones en conjunto con demás unidad administrativas al interior de la Secretaría, analizará y revisará los indicadores a fin de que se evalúe la contribución a la atención del problema público, perfeccionando la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E039 Registro Nacional de Profesionistas y sus Asociaciones”, pero no demostró que contó con objetivos e indicadores que realicen una valoración objetiva del desempeño del programa y evalúen en qué medida se contribuye a la atención del problema público que le dio origen, estableciendo de forma clara su objetivo para conocer su impacto social, a fin de que sea una herramienta que permita vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa.

Resultado núm. 7 “Control Interno”

La SEP argumentó que “[...] elaborará un Programa de Trabajo de Control Interno, con la finalidad de mejorar sus medidas de control interno para fortalecer el ambiente de control; la administración de riesgos; las actividades de control; así como la información y comunicación, a fin de contar con un sistema que proporcione una seguridad razonable para el logro de los objetivos y específicamente los relacionados con la prestación de servicios”.

Resultado núm.8 “Rendición de Cuentas”

La SEP argumentó que, “utiliza la totalidad de su presupuesto ejercido en el rubro de gasto de operación, para atender en su totalidad y como un proceso completo las necesidades inherentes en materia de registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, así como para brindar el apoyo a los egresados de nivel superior en el ejercicio de su profesión” y que “no existe ningún mecanismo para identificar y clasificar por área operativa en las Unidades Administrativas, la segregación en la ejecución del gasto, ya que esto no ha sido implementado aun por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus sistemas de pago”.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, si bien la SEP señaló que no hay mecanismos implementados por la SHCP para identificar y clasificar por área operativa la segregación del gasto, sus documentos de rendición de cuentas no garantizan que la administración de los recursos se efectuó con base en criterios de transparencia y rendición de cuentas, permitiendo generar información relevante y de calidad, que contribuya al logro de sus metas y objetivos institucionales, por lo que la observación prevalece.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

2020-0-01100-07-0121-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Educación, analice la pertinencia de emitir una Ley General de Profesiones que actualice las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativas al ejercicio de Profesiones en la Ciudad de México, emitida en 1945, y que, mediante el régimen transitorio, ordene a las instancias competentes realizar las reformas necesarias a su reglamento, para homologar las disposiciones que se requieran, a fin de reglamentar el artículo 5o. constitucional, en materia de ejercicio profesional, desde un enfoque integral que procure la concurrencia de las entidades federativas en el establecimiento y unificación de las bases para el registro de títulos profesionales y expedición de cédulas, además de vincular las actividades del Estado en educación superior, que se desarrollan en los distintos niveles de gobierno, asumiendo su papel rector en la materia. [Resultado 1]

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar la pertinencia, congruencia y actualización de los documentos normativos que rigieron y regularon, en 2020, el registro de títulos y la expedición de cédulas profesionales.
2. Verificar que, en 2020, el registro de los títulos se realizó de conformidad con la normativa aplicable, a fin de comprobar la operación realizada por la SEP para la atención de solicitudes, y garantizar la seguridad de la información y su contribución a la eficiencia en la expedición de cédulas profesionales.

3. Constatar si la SEP estableció, en 2020, mecanismos de coordinación y control con las instituciones educativas y gobiernos estatales para la adecuada expedición de cédulas profesionales emitidas de forma electrónica.
4. Evaluar si la implementación de la nueva estrategia de expedición de cédulas de forma electrónica permitió que, en 2020, éstas se otorgaran de manera oportuna y eficaz, a fin de constatar la mejora en la atención de las solicitudes, y si se contó con mecanismos para garantizar la seguridad de la información.
5. Comprobar que, en 2020, los recursos empleados y captados en la expedición de cédulas profesionales se ejercieron con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, y transparencia.
6. Evaluar el cumplimiento de las directrices generales para avanzar hacia el Sistema de Evaluación del Desempeño.
7. Evaluar, en 2020, el Sistema de Control Interno en la SEP, para verificar que contó con mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas en materia de expedición de cédulas profesionales.
8. Evaluar la información reportada en los documentos de rendición de cuentas de 2020, respecto del cumplimiento de los objetivos, las metas y el uso eficiente de los recursos para la expedición de cédulas profesionales.
9. Verificar que, en 2020, la SEP alineó sus actividades asociadas con el proceso de expedición de cédulas profesionales, a fin de contribuir al cumplimiento del objetivo 4 "Educación de Calidad" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Profesiones, y de Presupuesto y Recursos Financieros, de la Secretaría de Educación Pública.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art.19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. segundo y 2, fracción LI.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 6 y 7, Frac. V y VI.

4. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. segundo, Tít. segundo, Cap. I, disposición 9, norma tercera, principio 10 y elemento 10.01, principio 11 y elemento 11.02, principio 12 y norma cuarta, principio 13 y 15, elemento 15.08.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Art. 13 y 23, Frac. I y VII; Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Art. 11, Par. último, 19 y 32; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Art. 17; Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Art. 5, Frac. III y XI, 13, Frac. III y 22, Frac. XI; Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, Art. 24; Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, numeral III.2 Etapas de la Metodología de Marco Lógico, apartados "Definición del problema" y "Definición del objetivo", numeral IV.1 Alineación de los Programas Presupuestarios con el PND; IV.2. Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados, numeral IV.2.2 "Secuencia de elaboración de la MIR", apartados 2 "Análisis de la lógica horizontal" y 3 "Análisis de la lógica vertical".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.